



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. Nº 1100140030862020-0029200

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por **Representaciones e Inversiones Cárdenas de Colombia S.A.S.** en contra de **Productos Pensilvania S.A.S.**

2.- En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandada **Productos Pensilvania S.A.S.**, para que dentro del término de diez (10) días, pague el deber reclamado \$6'705.002, más los intereses moratorios causados, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

3.- Notifíquese esta determinación junto con la demanda y sus anexos a la parte requerida, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección electrónica de notificación de la parte demandada corresponde al utilizado por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Andrés Mauricio Aldana Ríos**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 060
de hoy 10 DE JULIO 2020

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB